

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

08 FEB. 2018

**VISTO:**

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 y la Disposición N° 173/16, sus complementarias y modificatorias.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el artículo 13 incisos n), ñ) y o), de la Ley N° 3 se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función.

La Disposición N° 173/16, sus complementarias y modificatorias aprobaron la estructura orgánica funcional de la Institución.

La experiencia registrada en materia de gestión interna, así como la evolución institucional han dado cuenta de la necesidad de perfeccionar el uso de los recursos públicos, jerarquizando la gestión mediante un reordenamiento estratégico que permita el mejor cumplimiento de las metas y objetivos de esta Defensoría.

En consecuencia de lo expuesto, y efectuado el análisis correspondiente, se estima necesario efectuar modificaciones a la estructura vigente.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.

Por todo ello, y en uso de las competencias que le confiere



el art. 13 de la Ley N° 3 incs. n), ñ) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**DISPONE:**

**Artículo 1º.-** Sustituir la Dirección de Salud, la Dirección de Promoción Social, la Dirección de Vivienda y Hábitat y la Dirección de Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología, dependientes de la Conducción Ejecutiva de Derechos Sociales, por las Coordinaciones Operativas de Salud; Promoción Social; Vivienda y Hábitat y Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología, respectivamente.

**Artículo 2º.-** Sustituir la Subdirección de Obras Sociales, PAMI y ANSES, la Subdirección de Inclusión Social, la Subdirección de Políticas Habitacionales, la Subdirección de Políticas en Conjuntos Urbanos y Barrios Populares y la Subdirección de Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología por las Subcoordinaciones Operativas de Obras Sociales, PAMI y ANSES; Inclusión Social; Políticas Habitacionales; Políticas en Conjuntos Urbanos y Barrios Populares y Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología, respectivamente.

**Artículo 3º.-** Las unidades organizativas creadas por los artículos 1º y 2º conservarán las acciones asignadas a sus antecesoras.

**Artículo 4º.-** Registrar, notificar y oportunamente archivar.

GL/SGMPL/UAI

**DISPOSICIÓN N° 015 / 18**

  
**Alejandro Amor**  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.